



# GACETA DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Continúa el Real decreto de la Gaceta anterior.*

Art. 49. Las pólizas que mutuamente deben librarse los Agentes de Cambios de las negociaciones á plazo, y las que estos deben recibir de sus comitentes, son los únicos títulos para ofrecer las acciones que competan respectivamente á los unos y á los otros para la ejecución de aquellos contratos, como para reclamar sus resultados de las personas por cuya cuenta se hubieren celebrado.

A falta de ellas no se dará curso á reclamacion que se funde en negociacion hecha á plazo.

Art. 50. Vencido el plazo estipulado para la ejecución de una negociacion, se verificará esta bajo las mismas reglas establecidas sobre las negociaciones al contado.

Art. 51. Las negociaciones de inscripciones de la deuda del Estado no pueden celebrarse sin la intervencion de un Agente de Cambios á lo menos, que autorice el traspaso que habrá de extenderse y firmarse por el vendedor en el Gran libro ó registro de las mismas inscripciones, certificando la identidad de la persona de aquel, la autenticidad de su firma, y la de los títulos de la inscripción enagenada.

Art. 52. Siendo á plazo la negociacion de la inscripción, y debiéndose en este caso verificar en reunion de la Bolsa, conforme á la disposicion general del art. 6.º por el ministerio de dos Agentes que operen, uno por el vendedor, y otro por el comprador, corresponderá al primero intervenir en el acto del traspaso.

Art. 53. Cuando el mismo cedente de la inscripción no firme por sí el traspaso, lo habrá de hacer un apoderado que constituya especialmente con esta facultad. La calidad de portador de las inscripciones extendida en favor de distinta persona no será título suficiente para traspassarla.

Art. 54. El vendedor de una inscripción estará obligado á formalizar el traspaso á favor del comprador, y entregar á este el título de ella dentro de los cinco dias siguientes á la negociacion, y este no podrá diferir la entrega del precio desde que se ponga á su disposicion el título de la inscripción comprada, aun cuando no hayan trascurrido los cinco dias.

En caso de falta de ejecución ó de morosidad por una ó por otra parte, la que haya incurrido en ella quedará sujeta á la disposicion del art. 40.

Art. 55. Los trasposos de inscripciones de la deuda del Estado que se hagan á título de permuta ó donacion, se formalizarán tambien con intervencion de un Agente de Cambios, certificando este, del mismo modo que en los trasposos que procedan de venta, la identidad de la persona del cedente, la autenticidad de su firma, y la del título en cuya virtud poseyera la inscripción.

Art. 56. Si el traspaso de una inscripción procediese de herencia, legado ó adjudicacion hecha por escritura pública ó sentencia judicial, sustituyéndose en estos casos en el acta del traspaso á la firma del cedente la insercion del título auténtico por el cual se hubiere adquirido la inscripción, el Agente de Cambios certificará la legitimidad de este, juntamente con la del título de la inscripción que acreditará su propiedad en la persona de quien ésta procediese.

Art. 57. Las disposiciones de los seis artículos precedentes son tambien aplicables á los trasposos de las acciones del Banco español de S. Fernando, ó de cualquiera otro establecimiento que por Real autorizacion pudiese emitir efectos que tengan la calificacion legal de públicos.

Art. 58. Las acciones con que se represente el capital de las Compañías de Comercio en comandita, ó de las anónimas, de que se expidan á los interesados títulos nominales con arreglo á las disposiciones de los artículos 275 y 281 del Código de Comercio, no serán consideradas para el modo y efectos de su negociacion, sino como los valores comunes del Comercio, bien se hallen representadas por cédulas de crédito endosables, ó por acciones inscriptas en los registros de la Compañía.

En este segundo caso será de cargo de los que tengan la gestion y direccion de los negocios sociales y del tomador de la accion asegurarse del derecho, capacidad legal é identidad de la persona del cedente, así como de que el traspaso se ejecute conforme á las reglas adoptadas por la sociedad en sus estatutos.

Art. 59. En las operaciones sobre los efectos ó valores de comercio se contrae la mediacion de los Agentes de Cambios, háganse en Bolsa ó fuera de ella, á proponer los valores cuya negociacion se les encargue por sus tenedores, y ajustar su enagenacion entre estos y los tomadores, conforme á las instrucciones que reciban respectivamente de unos y de otros, y con sujecion á las obligaciones que se les prescriben en la seccion 2.ª del título 5.º de esta ley.

Art. 60. El título de las negociaciones de los valores del Comercio para las partes contratantes, será la minuta firmada que el Agente entregue á cada una de ellas, en que se expresarán:

- 1.º La designacion del efecto ó valor que se hubiere negociado.
- 2.º Los nombres del cedente y del tomador.

3.º Si la negociacion se hubiere hecho al par, con beneficio ó con descuento, y cuál sea el uno ó el otro.

Art. 61. Cuando los interesados entre quienes se haya contratado la negociacion se libren mutuamente firmadas por ellos las minutas del Agente de Cambios, harán estas plena prueba del contrato.

Art. 62. Tambien pueden hacerse en la Bolsa las negociaciones de los efectos ó valores comunes del Comercio por el ministerio de dos Agentes de Cambios, reservándose los nombres de las partes interesadas. En este caso no se entenderá consumado el contrato hasta que el tomador, con conocimiento de la persona del cedente, acepte sus valores. El nombre del tomador podrá conservarse oculto, quedando á cargo del Agente de Cambios que haya operado en su nombre, hacer de contado la entrega al vendedor del precio de la negociacion.

## TITULO QUINTO.

*De los Agentes de Cambios.*

### SECCION PRIMERA.

*De sus atribuciones, nombramiento y fianzas.*

Art. 63. Los Agentes de Cambios en esta Corte serán 18.

Este número podrá aumentarse segun lo exijan las necesidades del movimiento comercial de la plaza.

Art. 64. Corresponde exclusivamente á los Agentes de Cambios intervenir en las negociaciones siguientes:

1.ª De toda especie de efectos públicos comprendidos en las calificaciones del artículo 3.º

2.ª De las letras de cambio, libranzas, pagarés ú otro cualquiera género de valores comerciales.

3.ª De todo documento de valor ó de crédito, sea cual sea su origen y denominacion, cuya cotizacion se halle autorizada en los anuncios oficiales del curso de los cambios.

Art. 65. Son tambien atribuciones privativas de los Agentes de Cambios:

1.ª Hacer constar, segun el resultado de las negociaciones en que intervengan, el precio corriente de los efectos públicos y valores de comercio, cuya cotizacion se anuncia oficialmente al público.

2.ª Autorizar las cuentas de resaca, certificando á su pie el precio á que estas se hayan negociado.

Art. 66. Por último es atribucion peculiar de los Agentes de Cambios autorizar los trasposos que se hagan de los efectos públicos inscritos en los registros del gobierno ó de las corporaciones y establecimientos autorizados para emitirlos, certificando en ellos la identidad de la persona del cedente, la autenticidad de su firma, y la de los títulos del efecto enagenado.

Art. 67. Desde el dia en que se verifique la instalacion de la Bolsa en esta Corte, quedarán inhibidos los Corredores de la plaza de ejercer las atribuciones declaradas exclusivamente á los Agentes de Cambios en los tres artículos precedentes, bajo las penas prescritas en el Código de Comercio contra los intrusos en el oficio de Corredor, y la de privacion del que ejerza el contravention.

Art. 68. En concurrencia con los Corredores de la plaza podrán intervenir los Agentes de Cambios en las negociaciones y venta de metales preciosos, sea en estado de moneda ó en el de barras y pastas.

Art. 69. No podrán acumularse en un mismo individuo las funciones de Agente de Cambios con las de Corredor.

Art. 70. En el nombramiento de los Agentes de Cambios, la calificacion de su idoneidad, y las formalidades que han de cumplir los agraciados para entrar en el ejercicio de sus funciones, se observarán las mismas disposiciones que con respecto á los Corredores en general se hallan prescritas en los artículos 71, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Código de Comercio.

Art. 71. Los Agentes de Cambios de la plaza de Madrid afianzarán el buen desempeño de su oficio con 1000 rs. vn. en efectivo metálico.

Estas fianzas se constituirán en la Caja de depósito del Colegio de los mismos Agentes, donde se conservarán íntegramente bajo la responsabilidad de la Junta de gobierno, sin poderse destinar á objeto alguno mas que el que les es propio.

Art. 72. Por cesacion de un Agente de Cambios en el ejercicio de su oficio, se devolverá al mismo, ó á sus herederos, si hubiere fallecido, la fianza ó la parte de ella que pueda corresponderle, deducida la responsabilidad á que legítimamente se halle afecta.

Art. 73. La devolucion de la fianza al Agente cesante, ó á sus herederos, no se podrá realizar hasta que haciéndose intimar en la Bolsa por cartel, que permanecerá fijado durante un mes, la cesacion del Agente, conste que no se haya hecho contra la fianza reclamacion alguna.

### SECCION SEGUNDA.

*De las obligaciones y responsabilidad de los Agentes de Cambios.*

Art. 74. Las disposiciones de los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del

Código de Comercio sobre los Corredores en general, son comunes á los Agentes de Cambios.

En su consecuencia estan estos obligados:

1.º A asegurarse de la identidad de las personas entre quienes se traten los negocios en que intervinieren, y de su capacidad legal para celebrarlos.

2.º A proponer los negocios con exactitud, precision y claridad, absteniéndose de hacer supuestos falsos que puedan inducir en error á los contratantes.

3.º A guardar un secreto rigoroso en todo lo que concierne á las negociaciones que hicieren, con inclusion de los nombres de las personas que se les encargaren, á menos que la naturaleza de las operaciones exija que se manifiesten los nombres de los interesados, ó que estos consintan en que así se verifique.

4.º A ejecutar las negociaciones por sí mismos y presentarlas de su propio puño en su manual, y no por medio de dependientes, como se sea que por imposibilidad cierta y legítima les permita la Junta de gobierno del Colegio nombrar persona á satisfacción de ella que les auxilie en estas operaciones, bajo la responsabilidad del mismo Agente.

Art. 75. Estan asimismo comprendidos los Agentes de Cambios en las prohibiciones que se hacen á los Corredores en los artículos 99, 100, 101, 103, 104, 106 y 107 del Código de Comercio en esta forma:

1.º En caso alguno podrán hacer directa ni indirectamente, bajo su mismo nombre ni en el ageno, negociaciones algunas de cuenta propia, tomar interés en ellas, ni contraer sociedad de comercio general ni particular.

2.º Tampoco les será lícito encargarse por cuenta de otro de hacer cobranzas ni pagos que no sean para la ejecucion de las negociaciones en que hayit intervenido por razon de su oficio.

3.º Ni constituirse aseguradores de ninguna especie de riesgos en los transportes por mar ó por tierra de las mercaderías y efectos de comercio.

4.º Ni salir fiadores ó garantes, bajo cualquiera forma que sea, de las operaciones mercantiles en que intervengan, ó contraer otro género de responsabilidad en ellas que las que se les impone expresamente por la presente ley para casos y negociaciones determinadas.

5.º Ni intervenir en contratos ilícitos y reprobados por derecho, sea por la calidad de los contratantes, por la naturaleza de las cosas sobre que versa el contrato, ó por la de los pactos con que se hagan.

6.º Ni proponer letras ú otra especie de valores, procedentes de personas de extraño domicilio y desconocidas en la plaza, sin que presenten un comerciante que abone la identidad de la persona.

7.º Ni hacer gestion alguna para negociar valores por cuenta de individuos que hayan suspendido sus pagos.

8.º Ni adquirir para sí y de su cuenta los objetos de cuya negociacion esten encargados, á menos que esto se verifique por convenio entre el comitente y el mismo Agente para pago de los desembolsos hechos en una negociacion celebrada por cuenta de aquel.

9.º Ni dar certificación que no recaiga sobre hechos, que consten en los libros de sus registros y con referencia á estos.

Art. 76. Se prohíbe á los Agentes de Cambios que sean cajeros ó tenedores de libros, ni mancebos ó dependientes bajo cualquiera otra denominacion, de los banqueros y comerciantes.

El que infringiere esta disposicion será privado del ejercicio de su oficio.

Art. 77. El Agente de Cambios que negociare valores cuyos endosos esten en blanco, contra la prohibicion prescrita en el artículo 471 del Código de Comercio, pagará una multa equivalente á la mitad del valor del efecto sobre que recayeré la infraccion de la ley, y será suspenso de oficio por seis meses.

En caso de reincidencia, sufrirá además de la multa la pena de privacion de oficio.

Art. 78. En las negociaciones que se hacen en el estrado de la Bolsa no podrá ser sustituido el Agente de Cambios por sus dependientes, aun cuando tengan la calidad de estar aprobados por la Junta Sindical, ni por ningun apoderado: solo podrá operar en su nombre otro individuo del Colegio á quien trasmita las negociaciones que esté encargado de ejecutar.

Art. 79. Los Agentes de Cambios se abstendrán de intervenir en negociaciones de efectos públicos que estuvieren afectos á mayorazgos, vinculaciones, capellanías ó manos muertas, ó que pertenezcan á personas que no tuvieren la libre administracion de sus bienes, sin que en uno ni en otro caso se autorice la enagenacion en la forma prescrita en derecho.

Art. 80. En la prohibicion del párrafo 1.º del artículo 75 de esta ley no se entiende comprendida la sociedad en comandita que los Agentes de Cambios podrán contraer sobre su oficio, haciendo partícipe á un comanditario de los beneficios y pérdidas que le sobrevengan del ejercicio de sus funciones.

Esta sociedad se arreglará en un todo por las disposiciones del Código de Comercio sobre las compañías en comandita.

Art. 81. El socio comanditario de un Agente de Cambios, no solamente estará inhabilitado para ejercer acto alguno de la administracion del caudal social, en conformidad del artículo 272 del Código, sino que se le prohíbe expresamente practicar gestion alguna de las que son propias del Agente de Cambios, tomar parte en sus operaciones ni sustituirle en sus atribuciones con ningun motivo ni pretexto.

Art. 82. Consiguiente á lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la responsabilidad del socio comanditario se contraerá á los fondos que haya puesto en la comandita, y solo se podrá extender á los demas fondos de su propiedad particular y á su persona, cuando practicare por sí, ó tomare parte en las gestiones peculiares del Agente por razon de su oficio.

Art. 83. Por la destitucion del Agente de Cambios se disuelve de derecho la compañía en comandita que haya contraido sobre su oficio: la liquidacion no podrá verificarse hasta que resulten canceladas todas las obligaciones á que el Agente sea responsable bajo esta calidad.

Art. 84. En las negociaciones de los efectos públicos al contado, tendrán obligacion los Agentes de Cambios de entregarse de los efectos cuya negociacion se les encargue, ó de los fondos necesarios para hacer la adquisicion de los que se les manden comprar.

Los comitentes no podrán rehusar ni diferir esta entrega, y en el caso de hacerlo, no se entenderán obligados los Agentes á ejecutar la negociacion que

se les haya encargado, ni tendrán responsabilidad alguna por la falta de cumplimiento de esta.

Art. 85. Será suficiente para que se tenga por cumplida la disposicion del artículo precedente, que el comitente que encargue la compra de efectos públicos haga la provision de fondos al Agente de Cambios en otros valores negociables que tengan curso corriente en la Bolsa, ya sean efectos públicos ó de particulares, ó bien en materias metálicas; pero no en otro género de mercaderías, ni en créditos diferentes de los que se comprenden en la cotizacion de la Bolsa.

Art. 86. Cuando la provision de fondos en vez de hacerse en efectivo se verifique en valores negociables, se entenderá virtualmente autorizado el Agente de Cambios para realizarlos con objeto de cubrir el precio de los efectos que se le hayan mandado comprar, aun cuando no se le haya dado expresamente esta facultad, quedando al arbitrio del comitente mientras no se hayan negociado los valores, exigir su devolución, y verificar la provision en efectivo.

Esta misma disposicion se aplicará á los casos en que la provision se haga en metales preciosos.

Art. 87. El comitente que haga la provision de fondos para una negociacion en valores negociables, ó en materias metálicas, no podrá limitar al Agente de Cambios en el precio á que haya de verificar su enagenacion, sino que este se entenderá autorizado á verificarla al curso corriente en la Bolsa en el dia en que debiere realizar el pago de los efectos, para cuya compra se hubiere hecho la provision de fondos en los expresados valores ó en metales.

Art. 88. Solo podrá tener lugar la limitacion de precio en los valores entregados por via de provision, y el Agente de Cambios estará obligado á conformarse á ella, si en la orden para hacer la adquisicion de los efectos públicos se contuviere la condicion de no ejecutarse hasta que se hubieren previamente realizado á un precio determinado los valores ó metales cuyos productos se destinaren para pagar su precio.

Art. 89. La baja que ocurra en los valores ó materias metálicas entregadas al Agente de Cambios por via de provision, será de cuenta del comitente hasta que se dé la nota de la negociacion por el Agente, ó que este se haga cargo de ellos al precio que entre ambos se convenga, en pago del desembolso hecho para la negociacion.

Art. 90. En caso de no haberse podido hacer la negociacion de los valores ó metales dados en provision para hacer la compra de los efectos públicos, no obstará esta á la accion que compete al Agente de Cambios contra su comitente para el reembolso de las anticipaciones que hubiere hecho para cumplir su mandato, con los intereses, gastos y costas que por cualquiera demora se le hubieren originado, á menos que por una condicion expresa del contrato entre el Agente de Cambios y su comitente, se hubiere prefijado algun plazo para hacer el expresado reembolso.

Art. 91. En las negociaciones á plazo será arbitrario en los Agentes de Cambios exigir de sus clientes respectivamente los valores ó los fondos que sean materia de ellos, ó bien las garantías que les convengan para cubrir la responsabilidad directa que ellos tienen al cumplimiento del contrato.

Art. 92. No podrán los Agentes de Cambios excusarse á dar á sus comitentes un recibo de los efectos, fondos ó materias metálicas que estos les entreguen para las operaciones que pongan á su cargo, ni aun á pretexto de que á presencia de los interesados hacen en sus registros el asiento de lo que se les entrega.

Art. 93. Los Agentes de Cambios estarán obligados á formar asiento de las negociaciones que practicaren en un libro manual que tendrán arreglado á lo que se dispone en el artículo 91 del Código de Comercio.

Este asiento se debe hacer indefectiblemente en el acto de concluirse el ajuste ó convenio de la operacion, y leerse á las partes interesadas, para que les conste que se ha extendido conforme á lo que hubieren practicado y convenido.

Art. 94. En las negociaciones que se hagan en la Bolsa entre dos Agentes de Cambios, se mostrarán estos reciprocamente la nota, que tomarán respectivamente en su libro manual de cada uno de ellos al momento de haberlas contratado, salvando en el mismo acto cualquiera equivocacion que haya podido padecerse en la redaccion, de modo que resulte entera conformidad entre ambas notas.

Si la negociacion recayere sobre efectos públicos, se comunicará al público en el acto, conforme se previene en el artículo 33.

Art. 95. Todos los artículos del manual se trasladarán en el mismo dia al registro que tendrá cada Agente de Cambios, copiándose íntegramente por el mismo orden de fechas y números con que resulten en el manual, sin enmiendas, abreviaturas ni interposiciones, y expresando en todas sus letras las cantidades que se marquen en números.

Art. 96. Los registros de los Agentes de Cambios estarán sujetos á todas las formalidades que se determinan en el artículo 40 del Código de Comercio.

Art. 97. La traslacion de los artículos del manual al registro podrá hacerse por persona distinta del Agente de Cambios, siendo esta responsable de la exactitud y conformidad del registro. (Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Agosto.

Es muy factible que todo el gran edificio de reformas que con tanto trabajo se habia principiado á hacer por el Gran Señor, se venga abajo muy pronto con motivo del movimiento de reaccion que se manifiesta de algun tiempo á esta parte en la masa de la nacion; y el incendio de Pera es sin duda un síntoma el mas espantoso que se ha presentado. Hay motivo en efecto para creer que el fuego ha sido puesto por los malévolos, y mas atendiendo á que los turcos se gozaban en este espantoso espectáculo, armándose para detener las bombas que se dirigian á extinguirlo, y para impedir á los cristianos que con igual fin cogiesen agua de las fuentes.

El pueblo pide ahora que se reconquiste la Grecia, y para ello promete al Sultan el apoyo de toda la nacion. Tiempo es de que las Potencias piensen en constituir definitivamente este Estado para poner un término á las divisiones

que le destrozan; pues de lo contrario podremos verlo invadido nuevamente por los turcos.

GRECIA.

Modon 9 de Agosto.

Las noticias de Napoli confirman la toma de la fragata *Helas* por los hidriotes. Inmediatamente que esto se supo, el almirante ruso declaró á los insurgentes que no sufriria hiciese la *Helas* el menor movimiento; y lo mismo declararon los residentes de las tres Potencias. Si no se hubieran tomado inmediatamente precauciones eficaces, el gobierno griego habria sido trastornado. Gracias á la presencia de las tropas francesas, esperamos que el gobierno no sea desconocido en el continente; pero las islas rehusan someterse á la autoridad del Presidente. Los acontecimientos de Poros hacen complicado el estado de los negocios. La insurreccion toma un caracter tan grave que creemos imposible ningun arreglo entre el gobierno y los disidentes.

RUSIA.

Petersburgo 26 de Agosto.

(Manifiesto imperial núm. 2.º)

»Nicolas por la gracia de Dios &c.

»Dirigiendo constantemente nuestros pensamientos y todas nuestras acciones al bienestar de nuestros súbditos, hemos visto con el mayor sentimiento de nuestro corazon que la enfermedad epidémica llamada *cólera-morbo* se ha propagado en nuestro imperio. Sometidos profundamente á los impenetrables decretos de la divina Providencia, nada hemos omitido para acudir al socorro y alivio de los enfermos, y para preservar del contagio los pueblos que aun no habia invadido. En efecto, luego que en el año anterior tuvimos la primera noticia de que el cólera, que entonces devastaba las provincias del otro lado del Cáucaso, habia pasado aquella cadena de montañas, y se aproximaba, aunque lentamente, á las del interior, se vió obligado el gobierno á prescribir severas medidas de policía y de higiene, en cuya ejecución encontró algunas dificultades en el pueblo bajo. En lugar de soportar con resignación cristiana la dura prueba á que Dios se habia dignado sujetarnos, y de someterse de buena voluntad á las medidas tomadas en favor de todos, no dejaron en algunos puntos ciertos hombres insensatos de oponerse á ellas, por la única razon de que estas medidas no se conformaban con su modo habitual de vivir, y con los intereses de su industria.

»Sin embargo, una escrupulosa y rigorosa vigilancia venció estas dificultades. Los medios facultativos aplicados con vigor debilitaron la epidemia en Moscow, y en este gobierno donde se habia manifestado, mientras que la observación de los reglamentos de cuarentena preservaba á un gran número de ciudades, y á la misma capital, á cuyas puertas habia ya llegado el azote cruel. Con este motivo no podemos menos de alabar y manifestar nuestra gratitud por la singular conducta que observaron todas las clases de habitantes de la ciudad de Moscow; pues desde el momento en que se manifestó dentro de sus murallas esa terrible enfermedad, llenos de zelo por el bienestar y la gloria de la patria, han dado constantemente ejemplos de resignación cristiana, de union y de sumision á todas las medidas prescritas por el gobierno. A principios de la primavera se declaró por primera vez la enfermedad en Riga, y despues en Bibinoik, centro de la comunicacion por agua de la capital con los gobiernos del interior; y al instante se conoció la necesidad de establecer cuarentenas para la seguridad de Petersburgo. A pesar de esto la enfermedad hizo rápidos progresos á lo largo de los canales, y á mediados de Junio invadió esta capital. Inmediatamente se pusieron en ejecución todas las medidas dictadas en el año anterior; pero no conociendo la clase ínfima del pueblo su necesidad ni su utilidad, y excitados al mismo tiempo por algunos malévolos, se atrevió á oponerse á viva fuerza á las órdenes de la autoridad. En efecto, atacó con rabia y con un ciego furor á los encargados de mantener el orden público, así como á los médicos que estaban exponiendo su vida para socorrer á sus semejantes; no habiéndose calmado su agitacion sino cuando nuestra presencia les convenció de la justa indignacion que la noticia de su audacia debió inspirarnos, y cuando se aseguró de que los perturbadores de la tranquilidad pública serian castigados infaliblemente, como lo habian merecido sus delitos. Al mismo tiempo se difundieron los rumores mas absurdos sobre las pretendidas causas de la mortandad que sufría el pueblo; y sin hacer caso de lo que el gobierno publicaba para tranquilizar al pueblo, no faltaron individuos que dudaron de la existencia de una enfermedad que nunca se habia visto en Rusia, á pesar de que se padecía en diferentes lugares de Oriente, atribuyendo á envenenamientos la plaga universal. Estas voces no produjeron en la capital consecuencias trascendentales; pero habiéndose propalado en algunos gobiernos, y particularmente por el camino de Petersburgo á Moscow, hubo alborotos y motines.

»Se cometieron horribles crímenes, nunca vistos ni perpetrados por la fiel y leal nacion rusa, en la ciudad de Skajara-Rusa, y en los círculos de las colonias militares del cuerpo de granaderos, en donde irritados los colonos por las voces de emponzoñamiento, hicieron recaer sus sospechas sobre sus médicos y gefes, olvidando el deber prescrito por la santa Iglesia respecto á obedecer á sus superiores. Ya se halla perfectamente restablecido el orden en todos los puntos; y esos mismos hombres extraviados han entregado ya á las autoridades los delincuentes, á quienes espera un ejemplar castigo. Estamos persuadidos de que nuestros fieles súbditos participan de la indignacion que nos han inspirado esas criminales tentativas para oponerse á nuestra paternal solicitud. ¿Cuánto sentirán los verdaderos rusos el haber escuchado todas esas falaces insinuaciones cuando conozcan que ellos han sido la causa de esos alborotos que desean con ardor los enemigos de Rusia; cuando se convengan de que por su ceguera han impedido el resultado de las medidas cuyo único objeto, justificado por una multitud de ejemplos, era la salvacion de todos! En todos los parages donde los habitantes han recibido con resignación cristiana los males que Dios les enviaba, y como leales y fieles súbditos se han sometido á todas las órdenes del gobierno, no ha tardado en sofocarse el germen de la epidemia, y hasta en la capital sigue disminuyéndose mas y mas desde que se ejecutan bien las órdenes. ¡Ojalá se verificase así en todas partes! ¡Ojalá que nadie en lo sucesivo, bajo el pretexto de que duda de la existencia de la enfermedad, se atreva á oponerse á la autoridad legítima. Así, pues, encargamos especialmente á las autoridades locales y á los propietarios que vigilen para que en todas partes se observen y

ejecuten puntualmente y con la mayor celeridad los reglamentos prescritos por la autoridad superior, para que nadie se haga justicia por sí mismo, y para que sean entregados á todo el rigor de las leyes los que desobedeciesen á las autoridades ó á los propietarios de tierras. Esperamos que todos los verdaderos hijos de la Iglesia y de la patria recibirán sin murmurar los males que nos envia la Providencia como señal de la cólera de Dios, y que cooperarán á alejarlos de nosotros, dirigiendo al Dios de las misericordias fervorosas oraciones, y usando de los remedios que nos prescribe la razon de que nos ha dotado.

»Dado en Czarsojeselo á 6 (16) de Agosto del año de N. S. J. C. de 1831, y de nuestro reinado el 6.º = Firmado = *Nicolás*.

POLONIA.

Nadarzyn 25 de Agosto.

El ayudante general baron Rotsen, que se habia avanzado hasta Dembre-Wielkir, queriendo asegurar su posicion en las inmediaciones de Varsovia, intentó quemar el puente que unió esta ciudad con Praga. El capitán del estado mayor Slivitzki y el teniente Gorski con tres voluntarios, todos á bordo de tres pequeñas lanchas, se dirigieron en la noche del 20 del corriente hacia el puente, debajo del cual pusieron y colocaron por sí mismos las materias combustibles, logrando que prendiesen. Sin embargo se advirtió y conoció el fuego antes que pudiese extenderse; y aunque en la ciudad y en el arrabal hubo algun ruido, se consiguió apagar el fuego inmediatamente. Slivitzki y Gorski descendieron por toda la corriente del rio, sufriendo un fuego muy sostenido que se les hacia desde las dos orillas del Vístula, consiguiendo al fin el arribar á la aldea de Zereau. El general Rotsen entre tanto habia reunido todas sus tropas sobre las alturas de Wawz, con el objeto de asaltar á Praga á la caída del día en el caso que se hubiera podido conseguir el incendiar el puente, é impedir por este medio el que Varsovia pudiese socorrer á Praga.

Habiéndose desgraciado esta empresa, el general Rotsen, segun las órdenes que habia ya recibido, dejó en las inmediaciones de Dembre-Wielkir un puesto avanzado, y puso en escalones el resto de sus tropas desde Minsk hasta Kalurzyn, que son los dos puntos que ocupó. (G. de Prusia.)

Varsovia 8 de Setiembre.

A las 8 de la mañana. Dentro de pocas horas entrarán en esta ciudad las tropas imperiales con un formidable tren de artillería. Ayer tarde abandonó la ciudad la mayor parte del ejército polaco, y se dirigió hacia Modlin por Praga con intencion de acamparse en las inmediaciones de Plock.

Las circunstancias de este memorable acontecimiento son las siguientes:

El feld-mariscal concedia al gobierno polaco 15 dias para que reflexionase sobre su rendicion. Antes de concluirse este plazo hubo una entrevista el día 4, pero sin resultado, y el 6 comenzaron los rusos el ataque en toda la línea desde Mokasow hasta Paryzow, dirigiéndose las principales fuerzas rusas contra los primeros atrincheramientos establecidos delante del pueblo de Wola: el fuego duró hasta las 6 de la tarde: los rusos se apoderaron por asalto de 2 reductos y de 20 cañones de grueso calibre, y destrozaron 4 regimientos de infantería, quedando una parte de estos prisionera.

Cayeron en poder de los vencedores, gravemente heridos, el general Sowinski y Piarrewysozki, uno de los principales revolucionarios del 29 de Noviembre último, que fue quien entonces condujo al pueblo al ataque de Belvedere; pero en el momento de cogerle prisionero se tiró un pistoletazo de que murió.

A las 6 de la mañana de ayer entró en la ciudad como parlamentario el general ruso de Dannenberg á proponer al gobierno el término de una hora. Los rusos se aprovecharon de este plazo para hacer en el atrincheramiento de Wola un reducto que guarnecieron con gruesa artillería.

Los polacos, en lugar de pedir capitulacion, enviaron á las trincheras cuantos habitantes pudieron tomar las armas: entonces se renovó el fuego con mucho vigor, de cuyas resultas fueron incendiados muchos edificios. A las 5 los rusos eran ya dueños de todas las fortificaciones, é inmediatamente despues de otra invitacion se rindió la ciudad. Mas la artillería no cesó de hacer fuego hasta las 8, siguiendo el de la fusilería toda la noche.

Algunas divisiones polacas querian continuar defendiendo á Varsovia; pero como tenian interes en economizar las municiones, no tardaron en desistir de su proyecto.

Las tropas imperiales han mostrado mucho valor é intrepidez al tomar los atrincheramientos.

El general Krukowiczki se halla todavía aqui, y parece que no quiere seguir al ejército. (Id.)

— Otra carta. Al fin la guardia entró aqui con el mejor orden. La ciudad está perfectamente tranquila. Si Krukowiczki no se hubiese obstinado tanto, se hubiera ahorrado mucha sangre. El fuego de la artillería comenzó en la noche del lunes al martes 6 del corriente, y continuó sin interrupcion hasta la noche. Los rusos han mostrado un valor y fogosidad incomparable, de modo que los cadáveres mismos que se hallaban en los fosos, les sirvieron de apoyo para escalar los atrincheramientos.

El miércoles 7 por la mañana se entablaron nuevas negociaciones que no tuvieron efecto; y entonces comenzó otra vez el fuego y el asalto, y al anochechar estaban en poder de los rusos todas las fortificaciones.

Los individuos del gobierno polaco, y muchos senadores y nuncios han seguido el resto del ejército, con el fin de retirarse á la waywodia de Plock.

P. D. A las diez de la mañana. En este momento sale por Praga parte de la guardia imperial con bastante artillería para perseguir á los polacos. (Id.)

AUSTRIA.

Vienna 7 de Setiembre.

El Emperador vino ayer de Schoenbrunn al palacio de Hombourg, y fue á ver los hospitales que se preparan para el caso en que el *cólera-morbo* entre aqui: por todas partes ha sido vitoreado S. M. con el mayor entusiasmo.

Los curas de esta ciudad y de las aldeas hacen rogativas de 40 horas para que Dios preserve del contagio á la capital y demas puntos de la monarquía, y á ellas asisten un sin número de fieles.

**Bruselas 15 de Setiembre.**

Algunos periódicos han publicado detalles sobre la formación de un campo que debe establecerse en la frontera. Debe notarse que sería más prudente el callar estos detalles, y que el *Monitor* no ha hecho mención de ellos, es porque no debía poner a su enemigo al corriente de todas las medidas de defensa que se han tomado contra él. Se nos ha invitado á recomendar á todos los periódicos la mayor discreción en este punto. Por lo demás la nación puede estar tranquila; pues nada se ha omitido para asegurársela por todos los medios que están al alcance de la administración militar contra los ataques de su enemigo. (*Monitor belga.*)

Habiendo hecho algunos soldados franceses varios deterioros en los monumentos de Waterloo, el comandante de las tropas acantonadas en las cercanías, mandó poner centinelas en estos monumentos para impedir que hicieran otros daños en ellos. (*Correo.*)

Se sabe por una persona que se halla muy bien informada de todo cuanto ocurre y pasa entre los diplomáticos, que la Conferencia de Londres se ha decidido á resolver la cuestión de Luxemburgo en favor del Rey Guillermo. Las tropas de la Dieta de Francfort ocuparán á Luxemburgo en nombre del Gran Duque; y esta invasión se reconocerá como de hecho por la Conferencia, la cual dará inmediatamente su adhesión á la expresada ocupación. (*Independiente de Bruselas.*)

En la sesión de hoy de la Cámara de los representantes se presentó el proyecto de ley sobre el empréstito de 10 millones de florines: se discutió despues el proyecto de ley que tiene por objeto el autorizar al gobierno para que pueda destituir á los oficiales militares que considere incapaces, y cuya mala conducta sea pública y notoria. Se adoptó este proyecto con un artículo adicional por el cual se limita á un año la ejecución de esta ley. (*Correo.*)

## SUIZA.

**Basilea 6 de Setiembre.**

Nuestros asuntos continúan lo mismo. La ciudad sigue tranquila, pero en las campiñas hay mucha agitación. El gobierno de Liestal no hace caso de las resoluciones y órdenes de la Dieta: impide se distribuyan las proclamas de los representantes; muchos pueblos se hallan atemorizados, y otros se han reunido al gobierno.

Hoy se teme que los insurgentes se presenten en la llanura de Reygoldswyl para obligar á los pueblos á que hagan causa comun con ellos. Los rebeldes les han amenazado que si el coronel Frey se hallase entre ellos y no le entregaban les harían á la fuerza que lo verificasen; pero la contestación dió pocas esperanzas.

**Lucerna 12 de Setiembre.**

Habiendo sabido la Dieta por los partes de sus comisarios del canton de Basilea que no habian tenido efecto los medios amistosos empleados para restablecer en este canton el orden legal y la tranquilidad; que se negaba la llamada comision de gobierno establecida en Liestal á obedecer á la Dieta; que continuaba el armamento, y que la seguridad de las personas y propiedades se hallaba comprometida, ha decidido que el cuerpo de tropas federales llamado por la resolución del 26 del mes último se pusiera inmediatamente en camino para ocupar militarmente el canton de Basilea.

**Neuchâtel 13 de Setiembre.**

Siguen en esta ciudad los alborotos. Ayer se tuvo el banquete patriótico en conmemoración de nuestra reunión á la Suiza, al que asistieron mas de 100 personas de todas clases.

La comida comenzó favorablemente; pero al fin se turbó por un incidente fatal. Uno de los concurrentes salió de la sala, y cuando volvió entró gritando: ¡La guardia urbana ha montado á caballo! Recorre la ciudad con sable desenvainado degollando á los patriotas: ¡á las armas! Estas voces hicieron salir á muchos de los asistentes; pero bien pronto se supo que era una quimera suscitada por un motivo muy sencillo entre un particular y un individuo de la guardia urbana, y que uno de estos habia atropellado hombres y mugeres.

De esto se originó una grande agitación en todos los cuarteles y barrios de la ciudad. Se formaron grupos, y de algunos se oyeron los gritos de *viva la Confederación!*

P. S. Se dice que el consejo de Estado se ha retirado á Valaugin, ó segun otros, á Locle.

Se asegura que los dos partidos en que se halla dividido Chaux-de-Fonds han venido á las manos, y que ya se habia derramado bastante sangre.

Esta ciudad está llena de gente extranjería; se calcula en unas 500 personas.

Las gentes del campo que se hallan en la ciudad se han reunido en la catedral, y han nombrado un gobierno provisional.

## INGLATERRA.

**Londres 16 de Setiembre.**

Se ha dado la muerte el muy honorable John Calcraft, individuo del Parlamento; y se dice que le han conducido á este acto de desesperación los grandes remordimientos que le atormentaban por haberse separado de su antiguo partido, y haberse unido á los actuales ministros, votando por la reforma. (*Morning-Post.*)

Una conmoción general reina en el Levante, y se asegura que los rusos han destruido la flota griega, y que las escuadras inglesa y francesa cooperando con aquellos bloquean á Hydra. No se sabe lo que merecen los griegos; si la compasión ó si el desprecio y abandono. Se la habia procurado y asegurado su independencia; pero en el día, gracias á su piratería y disensiones intestinas, es muy regular concluyan por perderla, y el que todos veamos enarbolar otra vez la bandera otomana en este desgraciado pais. (*Times.*)

Acaba de fallecer la condesa de Mornington, madre del duque de Wellington. Esta señora era la decana de las esposas de los Lores. Cuando se coronó Jorge III en el año de 1760, asistió á ella hallándose en la edad de 20. Tuvo la satisfacción de ver en el discurso de su larga vida á cuatro de sus hijos elevados á la dignidad de lord, á saber: el duque de Wellington, el marqués de Welesley, el lord Maryborough y el lord Cowley.

## CÁMARA DE LOS LORES.

El conde de Aberdeen llama la atención de la Cámara sobre un hecho de que habia pensado hablar en la última sesión, consintiendo que se discutiese el noble conde que dirige los negocios extrangeros; pero dijo, que en la discusión, á la cual no habia podido asistir el orador ni su noble amigo el duque de Wellington (quien dejó de concurrir cuatro ó cinco días á las sesiones de la Cámara, á causa de la muerte de su madre), el ministro contradijo lo que ambos habian enunciado en el día anterior relativo á los tratados que el almirante frances quisiera establecer con Portugal, los cuales eran contrarios á los intereses de la Gran Bretaña. El orador declara que se halla actualmente en disposición de reproducirlos (*escuchado*), y que piensa volver á tratar de ello en la sesión próxima.

El lord canceller, en ausencia de lord Grey, contesta que su honorable amigo no ha asegurado el hecho, y únicamente declaró que estaba pronto para contestar á lo que dijese el noble marqués.

Despues de algunas palabras que añadieron el marqués de Londonderry y el conde de Aberdeen, se convino en que se abriría la discusión el lunes 17.

## FRANCIA.

**Paris 18 de Setiembre.**

(Continuacion del correo anterior.)

Hoy se han hecho tentativas para cometer desórdenes; pero habiendo presentado fuerzas militares imponentes, las que reunidas á la actitud en que se puso la población, quedaron desanimados los malvados y desconcertados sus depravados designios. Nada han emprendido que no haya sido reprimido, de modo que en aquella misma noche todos discurrían libremente como si fuera de día por las calles de esta capital.

A medio día se habia formado una reunion bastante numerosa en el *Palais-Royal*. Se oyeron como siempre los gritos sediciosos y la algarazas mas horrorosa; pero al punto se presentaron gruesos destacamentos de guardia nacional y de infantería de línea, é hicieron evacuar, aunque con alguna resistencia el palacio y sus cercanías, habiendo aprehendido á los mas exaltados.

Despejado aquel recinto no tardó en dispersarse la reunion. A las seis de la tarde se formó otra reunion en la plaza del mismo palacio en la entrada de la calle de Saint-Honoré; pero dos destacamentos de caballería despejaron todas aquellas cercanías al mismo tiempo que los individuos de justicia hicieron muchas prisiones de resultas de las citas que les dieron algunos ciudadanos.

En el interin se situaron algunos batallones de la guardia nacional en los paseos de Montmartre, Bonne-Nouvelle, Saint-Denis y Saint-Martin, cuya presencia bastó para evitar todos los desórdenes.

Falta referir el incidente mas importante del día; á saber, la prision de 20 personas que estaban encerradas en la casa de Dusemison, vendedor de vinos, en la callejuela de S. Luis, con el objeto, á lo que parece, de dirigir desde allí los desórdenes de la noche. Noticias á tiempo las autoridades de esto hicieron cercar la casa. Viéndose pues cogidos los perturbadores se parataron negándose á obedecer á la intimación que les hizo el comisario de policía en nombre de la ley para que abriesen. Entonces se pasó á derribar la puerta, y habiendo entrado en la casa la fuerza armada, aprehendieron á cuantos se hallaban en la casa, los que fueron conducidos á la prefectura de policía. Entre los presos lo fueron Mr. Chauvin, individuo de la sociedad de los *Amigos del Pueblo*, uno de los absueltos en la causa del Sambuc; aimismo se halló á Blanchard, conocido con el nombre de *barbas de plata*, uno de los oficiales de la division Lacroix, á quien se le encontró un par de pistolas cargadas: todos los demas tambien tenian armas. De esta captura no podrán menos de sacarse útiles é interesantes noticias.

La guardia nacional, las tropas de línea y las autoridades rivalizaron en zelo.

Se han tomado las medidas oportunas para reprimir con la misma celeridad y eficacia las tentativas que pudieran renovarse en los dias siguientes. (*Monitor.*)

El día 15 se constituyó la Cámara de los Pares en sala de justicia, y acordó que el 19 del corriente comparezcan ante ella en audiencia pública los señores conde de Montalembert, Decoux y Lacordaire á oír los cargos que se les hacen, y dar las defensas que á su derecho convinieren.

— Escriben de Pezenas con fecha del 13:

«Apenas ha habido desórdenes en Beziers cuando se han imitado aqui. En efecto, entre 8 y 9 de la noche de ayer se reunieron 3 á 400 personas, y habiéndose dirigido á la casa del recaudador de las contribuciones indirectas, se apoderaron de todos los papeles y libros de la administracion, y los quemaron en la plaza pública.» (*Mensajero.*)

— Hace dias que se habla mucho de pasos dados por el ex-emperador Don Pedro cerca del Rey Luis Felipe, con el objeto de tratar el casamiento de su hija Doña María con el duque de Nemours; y tambien se dice que Luis Felipe ha respondido en una carta llena de desahogos paternales, y de expresiones afectuosas en favor de D. Pedro y de su hija, que no podia admitir la propuesta. (*Nacional.*)

— El *Courier ingles* dice lo que sigue:

«El agente del Lloyd en Torbay escribe que el 14 del corriente pasó á la vista de aquella plaza la escuadra que manda el almirante Codrington, con direccion á Lisboa. Bien sabido es que los agentes de D. Pedro han dado principio á sus operaciones, y que ayer tarde se entregaron los fondos necesarios para la compra de dos bajeles, el *Asia* y el *Congreso*, que se hallan en servicio de guerra, y estaban destinados en 1825 para uno de los Estados mejicanos; pero que no se verificó la compra por no haber llegado el caso de entregar el dinero, y se quedaron en el astillero.»

Todas estas últimas noticias no son mas que voces de bolsa, pues se sabe que D. Pedro tardará mucho tiempo en negociar su empréstito. (*G. de F.*)

— Las cartas de Bruselas anuncian que los asuntos del día y las diferencias entre la Bélgica y la Holanda ocupan y embarazan mucho al Rey Leopoldo, el que se encuentra muy abatido y desazonado. Se tiene aqui por cierto y positivo que el Rey de Holanda empezará las hostilidades el 10 de Octubre próximo. En este momento toma posiciones en las Flandes holandesa, completa su ejército, y hace cuanto es posible y necesario para que invada la Bélgica; y ciertamente que la ocupacion no podrán contenerla ni los nuevos reclutas bel-



gas por entusiasmo y buena voluntad que tengan, ni sus generales y gefes por talento militar que hayan acreditado. (C.)

Las noticias de Constantinopla anuncian que las pérdidas causadas por el incendio de Pera ascienden á mas de 30 millones de piastras, cerca de 160 millones de francos. (Id.)

En una carta de Nauplia (Grecia) se dice que las tropas griegas estuvieron saqueando á Poros por espacio de 24 horas, despues de haberse rendido y entregado: borron que no se podrán quitar tan fácilmente, y que ocupará desgraciadamente una página en la historia de la Grecia moderna. (Mensajero.)

La Dieta helvética ha hecho guarnecer la ciudad de Basilea y los pueblos inmediatos con 49 hombres sacados de los contingentes de diversos cantones. La Dieta quiere exigir la amnistía plena y entera de los proscritos del mes de Enero último, á lo cual se opone obstinadamente el gobierno de Basilea. (Id.)

Escriben de Forbach con fecha del 15 lo que sigue:

En los dias 9 y 10 inspeccionó muy detenidamente el general prusiano Routh todas las fortificaciones de Sarreluis, y dió orden para que se reparasen las cureñas y cajas de la artillería. Dos inspectores de viveres han estado haciendo últimamente el inventario de todos los efectos que se hallan en los almacenes de esta plaza. (Id.)

Se ha dicho, con referencia á los diarios ingleses, que el cólera-morbo habia atravesado el Océano atlántico, y que causaba iguales desastres en los Estados-Unidos que en Europa. Este acontecimiento seria de mucha importancia, si fuera cierto, principalmente en el dia, y cuando se está discutiendo la cuestion sobre si este contagio es el cólera-morbo de la India. Se sabe, pues, por Mr. Fenimore Cooper, ilustre autor de los romances americanos, que acaba de llegar de Nueva-Yorck, que el número de muertos en Filadelfia, aunque de 115 por semana, no es mas que el número á que regularmente ascienden los muertos en esta grande ciudad. En los Estados-Unidos no se ha manifestado todavía el cólera de las Indias, y así no hay que atribuirle víctima alguna en estos paisés.

Se lee en el *Diario de Finistère*, que una muger de 62 años de edad acaba de parir en la aldea de Taulé, distrito de Morlaix.

#### CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion de 14 de Setiembre.

Despues de haber asistido á las comisiones, se reunen los diputados en sesion pública. Mr. d'Argout, ministro de Comercio, lee un proyecto de ley relativo á las atribuciones de los ayuntamientos, ofreciendo presentar en las sesiones de mañana y pasado mañana los de organizacion, y de las atribuciones de los departamentos. El proyecto se remite á las comisiones.

Mr. de Bricqueville lee una proposicion relativa al destierro de Carlos x y su familia: la Cámara resuelve que este diputado la explique en la sesion de mañana.

En seguida comienza la discusion sobre el proyecto de ley relativo el crédito pedido para continuar los canales comenzados. Esta discusion se interrumpe, á fin de que Mr. C. Perier presente el proyecto de ley sobre la formacion de listas electorales para el año de 1831: proyecto ya adoptado por la Cámara de los diputados, modificado por el gobierno, y adicionado por la Cámara de los Pares.

Mr. Prunelle lee un informe de la comision acerca del crédito de un millon de francos que el gobierno pide para atender á las disposiciones sanitarias que las circunstancias exigen. La comision opina que se puede aprobar este crédito, encargando á los ministros que lo empleen en gastos materiales, y de ningun modo en pago de sueldos.

Se aprueba el proyecto de ley relativo al crédito pedido para continuacion de canales por 207 votos contra 12. Se levanta la sesion.

#### IDEM.—Sesion del 15.

Concluida la lectura del acta, el ministro de Comercio lee el proyecto de decreto relativo á la organizacion de las juntas generales de departamentos y de las de distrito. Este proyecto pasa á las comisiones.

Comienza la discusion de la propuesta de Mr. Boissy-d'Anglas acerca de los grados y condecoraciones dados durante los 100 dias.

El general Delort lee un discurso contra el dictamen de la comision, y aun contra la propuesta de Mr. Boissy, que á su juicio es muy diminuta; concluye pidiendo que se apruebe todo lo hecho durante los 100 dias.

De la misma opinion es el general Lamarque.

Mr. Dupin, sentando por principio que lo que un gobierno hace, puede hacerlo el que le sigue, deduce que los oficiales nombrados en 1813 han podido ser legalmente privados de sus destinos en 1814; así como los que lo fueron en esta última fecha han podido ser privados de sus empleos en 1815, y recíprocamente que los oficiales privados de sus destinos durante los 100 dias, han podido ser repuestos en 1815: que si la Cámara trata de volver los grados y condecoraciones conferidas durante los 100 dias, se sigue que quiere hacer por una ley lo que el gobierno puede hacer como gobierno, pero no la Cámara por un acto legislativo. Vota contra la proposicion de Mr. Boissy y contra el dictamen de la comision, porque en su juicio ambas cosas son anticonstitucionales.

MM. Odilon y Larabit apoyan la propuesta de Mr. Boissy.

El mariscal Soult manifiesta que la cuestion es grave y trascendental á todos los ramos de la administracion pública: que no pretende se haga una excepcion en favor del ejército, y por lo mismo observa que si se reconocen los grados y condecoraciones dados durante los cien dias, podrán alegar el mismo derecho los Pares, los magistrados, y en fin, todos los empleados nombrados en la misma época: pide se dicte una regla general, teniendo presente que el reconocimiento traerá consigo aumento de gastos. Concluye diciendo que si la Cámara mandase pasar la propuesta al gobierno indicándole lo que desea, el gobierno hará lo posible por satisfacer aquel deseo; pero que conferir grados y exigir que el gobierno los reconozca, seria destruir las prerogativas de la corona.

Mr. Mauguin apoya la propuesta de Mr. Boissy. Hablan en pro y en contra varios diputados, y despues pasa la Cámara á discutir los artículos de la proposicion, con cuyo motivo hay algunas contestaciones algo acaloradas. Se levanta la sesion.

#### IDEM.—Sesion del 16.

Despues de leida el acta de la sesion anterior presenta el ministro de Comercio un proyecto de ley, en que se determinan las atribuciones de las juntas de departamento y de distrito. Los diputados formando corrillos en varios puntos del salon no escuchan al ministro. En estos corrillos se habla con calor de las ocurrencias de Polonia. Al presentarse MM. Barthe y Sebastiani le hacen varias preguntas los diputados. De allí á poco entra Mr. Perier; pero á corta distancia de la puerta le rodean muchos diputados, entre los cuales se nota MM. Mauguin, Odilon-Barrot, Lafayette &c. Segun se ve Mr. Perier contesta á las preguntas que se le hacen, y da los pormenores que se le piden. Los diputados que le escuchan parecen abatidos y consternados. Mr. Perier habla con su acostumbrada viveza, su semblante es risueño; en fin, se dirige á su banco, y al poco tiempo se levanta y pasa á la sala de conferencias.

Alrededor de MM. Lafitte, Lafayette y Bignon se formó á nuevos corrillos, cuya conversacion impide que se oiga la voz del ministro.

La Cámara acuerda que el proyecto de ley pase á las comisiones.

Mr. Salverte lee el informe de la comision acerca de la eleccion de Mr. C. Dupin, y aunque este diputado no presenta los documentos necesarios; opina la comision que se le admita en la Cámara. Así se hace, y Mr. Dupin presta juramento.

Se suspende el dar cuenta del informe de la comision sobre la proposicion de Mr. Blondeau por hallarse indispuerto el informante. Continúa la discusion sobre la propuesta de Mr. Boissy. Se lee una adiccion de Mr. Bougeaud que da mas extension á la propuesta de Mr. Boissy.

Mr. Mauguin: Pido la palabra.

Presidente: ¿Sobre qué?

Mr. Mauguin: Pido la palabra.

Mr. Lamarque sube á la tribuna; Mr. Mauguin le detiene; y le da á entender que quiere hablar. (Risa.)

Presidente: ¿Sobre qué queréis hablar? ¿Es respecto á las adiciones? Permitid que las lea.

Mr. Mauguin: Voy á decirlo á la Cámara.

Voces en los centros: No teneis la palabra.

Voces en los dos extremos: Hablad! Hablad!

Mr. Mauguin sube á la tribuna.

Presidente: No os concedo la palabra.

Mr. Mauguin: Tengo la palabra.

Presidente: No la teneis.

Voces á derecha é izquierda: Hablad! Hablad!

Voces en el centro: No, no, no!

El general Delort: No es posible deliberar si se desconoce la autoridad del Presidente. (Agitacion.)

Presidente: La Cámara conocerá que es imposible permitir que se interrumpa una discusion para tratar de asuntos que no están señalados.

Una voz en el centro: Es para hablar de Polonia.

Mr. Mauguin: Tengo la palabra, y hablaré.

Presidente: No la teneis.

Mr. Mauguin: La Cámara conocerá....

Presidente: No teneis la palabra. Consultaré la Cámara para saber si quiere concederos la palabra.

Mr. Mauguin: Pues dejad que me explique, á fin de que se sepa sobre qué pido la palabra.

Presidente: No teneis la palabra.

Mr. Mauguin: La tengo, y hablaré.

Mr. Jaubert: No la teneis.

En el centro: Al orden, Mr. Mauguin.

Mr. Mauguin al Presidente: Queréis permitir....

Presidente: No podéis negaros á que la Cámara decida esta cuestion.

Mr. Mauguin: Pero la Cámara no sabe de lo que quiero hablar: Pido....

En el centro: No! No!

Mr. Mauguin: Protesto contra la tiranía del Sr. Presidente. (En el centro: No! No!) Es una tiranía que denunciaré....

Presidente: Los hechos son públicos. La Cámara juzgará la conducta de su Presidente.

Mr. Mauguin, (bajando de la tribuna): Estoy ronco, si no protestaria: la Cámara no sabe sobre que voy á hablar. (Agitacion.)

Presidente: Voy á consultar la Cámara para saber si quiere oír á Mr. Mauguin....

A la derecha: ¿Sobre qué! ¿Sobre qué!

Presidente: El lo dirá si la Cámara lo autoriza para ello.

A la derecha: A lo menos permitidle que explique sobre qué quiere hablar....

Presidente: Mr. Mauguin ha anunciado que pedia la palabra para hablar de cosas que no estaban señaladas para la sesion de hoy.

Mr. Mauguin: Vengo á pedir que se modifique el señalamiento para mañana. (Aprobacion á la derecha.)

Presidente: Teneis la palabra.

Mr. Mauguin (sube á la tribuna): Señores, estoy ronco; suplico á la Cámara me disculpe. El Monitor de antes de ayer.... (Gritos en los centros.)

A la derecha: Escuchad! Dejad que hablen!

Presidente: Mr. Mauguin ha pedido la palabra para proponer que se modifique el señalamiento para mañana: se le debe oír.

Mr. Mauguin, despues de manifestar que las noticias anunciadas en el Monitor del 13 del corriente y en el de hoy, han penetrado de dolor á los franceses, declara que si la Cámara no se opone, hará varias preguntas á los ministros el sábado ó lunes, acerca de lo que acaba de pasar en la desgraciada Polonia, y sobre los asuntos de Bélgica.

Mr. Sebastiani: El gobierno está pronto á dar hoy mismo las explicaciones que se pidan.

Replica Mr. Mauguin, que aunque le seria facil preguntar acto continuo, lo suspende, porque hallándose ronco no podria sostener la discusion: pide á la Cámara señale el lunes próximo para este objeto.

Mr. Laurence anuncia que sin embargo de que la situacion del Estado puede ser grave considerándola en sus relaciones exteriores, no seria extraño que

lo fuese tambien por lo tocante á los asuntos interiores; por cuya razon el dia que Mr. Mauguin pida explicaciones sobre los asuntos exteriores, él las exigirá sobre los interiores.

Mr. C. Perier: Emamos prontos á dar todas las explicaciones que se desean. Voces en las centras: Hoy! Hoy!

El Presidente observa que MM. Mauguin y Laurence piden que se señale el lunes para pedir explicaciones al ministerio.

Las mismas voces: Y hoy ¡por qué no?

Mr. C. Perier se dirige á la tribuna. Voces en los extremos: El lunes; ya está convenido.

Voces del extremo derecho: Escuchad pues al Presidente de ministros.

Mr. Perier dice, que estando dispuestos los ministros á responder á lo que se les pregunte, á nadie es permitido causar inquietud en la nacion. (Voces en el centro: Es verdad! Muy bien!)

Presidente: Mr. Laurence ha pedido que se señalase el lunes para pedir explicaciones al ministerio.

Voces: Que hable! Hablad!

MM. Bugeaud y Admirault, y otros muchos diputados hablan con mucho calor.

Mr. Laurence desde la tribuna: Señores, mi intencion nunca ha sido causar inquietud en la nacion.

En los centros: Si! Si! (Interruption.)

Mr. Laurence: «Advierto á los que se toman la molestia de interrumpirme que no bajaré de la tribuna sin haber dicho lo que tengo que decir.»

El orador manifiesta que su ánimo no es constrar; pero que habiéndose mudado la situacion política de la nacion, y viendo que esta acaba de perder su primer baluarte, se cree obligado á pedir explicaciones al gobierno: que no es adversario de los ministros (Interruption: risa irónica en los centros): que no tiene en la memoria los datos necesarios para hacer sus preguntas, y ademas existe entre los diputados una mancomunidad que les obliga á comunicarse mutuamente lo que saben, resultando de este conjunto de noticias un todo que puede llamar la atencion: que por esto no le es dado poner en ejecucion lo que le ha parecido ser de su obligacion; pero que podrá hacerlo el lunes ó mañana si se quiere.

Presidente: Mr. Mauguin dice que el lunes presentará sus observaciones sobre nuestra situacion exterior; Mr. Laurence manifiesta que las hará mañana sobre la interior.

A la derecha: No! No! El lunes!

Mr. Laurence repite lo mismo, el Presidente anuncia que va á consultar la voluntad de la Cámara; el ministro de Justicia dice que si los diputados fundasen sus preguntas en documentos que no emanen de la policia judicial ó de la administrativa, que son los únicos de que tiene noticia el gobierno, le parece que aquellos se deben comunicar de antemano á los ministros para que puedan contestar.

En el centro: Es muy justo!

Mr. Demarçay: ¡Comunicareis vosotros los vuestros!

La Cámara por una gran mayoría acuerda que el lunes hagan sus preguntas MM. Mauguin y Laurence.

Una voz: ¡Y las explicaciones relativas á Polonia!

Muchas voces: Se darán el lunes.

Mr. Sebastiani: El gobierno ha manifestado cuanto sabe acerca de los acontecimientos de Polonia, es decir: que los rusos han entrado en Varsovia por capitulacion (movimiento); que el ejercito polaco se ha retirado á las inmediaciones de Modlin; que en Varsovia solo habia 249 polacos, y 369 (1) en Podlaquia; en fin, que al tiempo que se escribia el aviso habia tranquilidad en Varsovia.

A la izquierda: Tranquilidad! ¡querreis decir muerte ó esclavitud! (Ruido.)

Mr. Lafayette ruega á los ministros le digan, si no hoy á lo menos el lunes, qué han hecho en consecuencia de la indicacion que últimamente les hizo la Cámara en favor de los polacos: añade, que en su opinion no perecerá Polonia, pero que es preciso tomar medidas mas enérgicas que las que hasta aqui se han tomado: despues de lamentarse de la conducta que en esta lucha ha observado el gobiernó prusiano, pregunta si es cierto que un correo despachado por el ministro de Negocios extranjeros, y cuyo pasaporte fue visado por el embajador frances en Berlin, ha sido detenido en aquella ciudad durante dos meses, sin permitirle su tránsito á Polonia; si es cierto que los gobiernos de Francia é Inglaterra han aconsejado á los polacos fuesen moderados y no aventurasen una batalla, porque los pasos que se debian dar en favor de Polonia exigian una dilacion de dos meses; razon por qué en su modo de ver no han impedido los polacos el paso del Vístula, temiendo perjudicar á las buenas intenciones de los gobiernos de Francia é Inglaterra (2).

Mr. Sebastiani responde que el lunes satisfará al orador.

Continúa la discusion relativa á los grados de los 100 dias: despues de un acalorado debate en que hablan el ministro de Guerra y muchos diputados, de los cuales varios manifiestan que estando próximo el momento de necesitar á los militares para defender la patria, no es oportuno negarles lo que han ganado en el campo de batalla, se adopta el principio de que solo se confirmarán los grados obtenidos mientras Bonaparte obtuvo el gobierno de hecho en Paris, y mientras una comision provisional gobiernó tambien de hecho despues de aquel; asimismo se resuelve que no se admita ninguna reclamacion pecuniaria. Se levanta la sesion.

ESPAÑA.

Madrid 28 de Setiembre.

A la una de esta tarde han entrado felizmente en la capital SS. MM. y AA. de vuelta del Real sitio de S. Ildefonso, en que han pasado la temporada de verano. Inmenso número de habitantes han salido al encuentro, como pe-

(1) Pronto sabremos la exactitud de estos guarismos. Si 369 hombres abandonaron á Varsovia cuando la amenazaba el asalto, sin duda habrá sido para atacar á Rotsea; y teniendo este fuerzas inferiores, debia haber venido ya la noticia de su desvota á de su fuga. Es demasado creer.

(2) Si no se hubiesen pronunciado fanfarronadas y predicciones absurdas, no habría ahora precision de recurrir á hipótesis tan ridiculas y pueriles para justificarlas.

ra llevar las primicias de la presencia soberana; y el pueblo todo ha renovado con su alegría las pruebas del interes con que mira á la Real familia, sin la cual no encuentra paz ni ventura posible. La artillería ha hecho los aludos de ordenanza, mientras que cubrian la carrera las tropas de la Guardia y los voluntarios Realistas.

CAMBIO DEL DIA.

Londres 38.—Paris 16.—Santander 4 beneficio.—Bilbao 4 daño.—Cádiz 1 á 3 idem.—Sevilla id. id.—Málaga 4 idem.—Granada 4 idem.—Alicante 4 benef.—Valencia 4 daño.—Barcelona 4 pesos fuertes par.—Zaragoza 4 daño.—Coruña idem idem.—Santiago 1 idem.—Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año.—Vales Reales consolidados 29 por 100.—Id. no consolidados 8 1/2.—Deuda sin interes 4 1/2 á 5.

ANUNCIOS.

Continúa el catálogo de las estampas que se hallan de venta en la Calcografía de la imprenta Real, en pliego de marca imperial.

- S. Gregorio Magno, pintado por J. Ribera, y grabado por B. Ametler, 36 rs.
Una fábrica de tapices, ó las Hilanderas, pintada por D. Velazquez, y grabada por F. Muntaner, 36 rs.
La Fragua de Vulcano, pintada por D. Velazquez, y grabada por Gialronmondet, 36 rs.
La Hija de Faraon sacando á Moises del Nilo, pintada por P. Veronés, y grabada por L. Henriquez, 40 rs.
La coronacion de María Santísima, pintada por D. Velazquez, y grabada por Masard, 34 rs.
Jesucristo muerto, pintado por A. Cano, y grabado por J. Ballester, 20 rs.
Santa Agueda, pintada por A. Bacaro, y grabada por J. Vazquez, 20 rs.
Vénus y Adonis, pintada por P. Veronés, y grabada por Patas, 30 rs.
Céfalo y Procris, pintado por P. Veronés, y grabado por P. Viel, 30 rs.
S. Bartolomé, pintado por J. Ribera, y grabado por Ingouf, 30 rs.
Baco coronando á los borrachos, pintado por D. Velazquez, y grabado por M. Carmona, 34 rs.
El Charlatan ó Sacamuélas, pintado por T. Roclans, y grabado por M. Carmona, 34 rs. (Se continuará.)

Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía &c.

En obsequio de lo prescrito en el párrafo 1.º del capítulo 4.º del Reglamento aprobado por S. M. en 2 de Junio de 1829, para el gobierno y régimen facultativo del cuerpo de Médico-cirujanos del ejército: se hace saber: Que se hallan vacantes las plazas de primeros profesores del 2.º batallon de artillería del primer departamento, del regimiento Infantería del Infante, 4.º de línea, y del cuadro de suizos de Kaiser, núm. 3.º: la de segundo profesor del 2.º batallon del regimiento infantería de Zaragoza, 11.º de línea: las de terceros de los terceros batallones del regimiento infantería de Soria, del de Córdoba, del de Zaragoza, del de Mallorca, del de América y del de el Fijo de Ceuta; y las de ayudantes de profesores de los hospitales militares de Barcelona, Melilla, Albuernas, Peñon de la Gómera, Alicante, Cartagena, Ceuta, Algeciras, Badajoz, Palma de Mallorca, Santacruz de Tenerife, Coruña, Pamplona, S. Sebastian, Zaragoza, Real colegio general militar y del de artillería; que estos destinos se proveerán por rigurosa oposicion, que se verificará en Madrid, en Barcelona y en Sevilla; que los ejercicios consistirán en dos actos públicos, que se tendrán en otros tantos dias distintos, reduciéndose el primero de aquellos á un caso práctico de medicina interna, dado por los jueces al actuante en compañía de los coopositores en una de las salas del hospital, ó en donde tengan por convenientes, para que á poco rato exponga en público la historia completa de su mal, advirtiendo que antes de separarse nadie de la orilla de la cama, deberá el ejercitante caracterizar la dolencia y determinar el estado en que se halle, á cuyo efecto hará al paciente cuantas preguntas considere necesarias, y que luego que diga estar suficientemente impuesto de la afeccion, los antedichos se trasladarán juntos á la pieza en que se ha de celebrar el ejercicio, donde manifestará en idioma castellano el caso, explicándole desde el principio hasta el fin, con expresion de sus causas y del diagnóstico, del pronóstico y de la curacion. Esta exposicion deberá versar no solo sobre el estado actual del doliente, sino que se extenderá á lo que exigió en el principio y requiera hasta su conclusion, con arreglo á lo que hubiese determinado en el pronóstico. En seguida satisfará las réplicas de sus contrincantes. El segundo ejercicio será un caso práctico de cirugía señalado, como el anterior, por los censores, y siguiendo en todo el mismo orden que en aquel; pero teniendo ademas el actuante que hacer despues en el cadaver la operacion que se le señale. El orden de ejercitar, el señalamiento de casos, duracion de cada acto, número de puntos para las censuras, modo de votar y demas relativo á oposiciones, lo determinará la Real junta superior gubernativa de medicina y cirugía, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 15 del capítulo 7.º del reglamento general literario del 16 de Junio de 1827. Los pretendientes podrán firmar la oposicion en la secretaría de la Real junta por sí ó por medio de apoderado; pero en el concepto de deberlo hacer indistintamente á todas las vacantes expresadas, y que pudiesen ocurrir durante el concurso, presentando como requisito indispensable el título ó títulos de licenciados en medicina y cirugía, ó bien el reunion de médico-cirujano con todos los documentos por duplicado que acrediten debidamente los méritos, servicios y carrera literaria que hubiesen tenido; y que no pasen de 40 años de edad. El término para admitir firmas será el de 60 dias contados desde hoy. La dotacion de los destinos respectivamente es la de 90, 82, 70 y 69 rs. que señala el párrafo 1.º, capítulo 5.º del dicho reglamento facultativo castrense de 1829 con las consideraciones militares que designa el párrafo 5.º del mismo capítulo; los ascensos progresivos hasta el de vice-director da distrito que designa el párrafo 1.º, y aun tal vez á médico-cirujano de la Real cámara con ejercicio, conforme á lo indicado en el párrafo 4.º del capítulo 6.º, y la opcion á los retirios y beneficios del monte pio de profesores castrenses establecidos en los capítulos 7.º y 8.º de aquel, que se halla venal en los Reales colegios de S. Carlos y Barcelona.

—Los suscriptores al Diccionario geográfico universal acudirán á la librería de Razona á recoger el cuaderno núm. 14, tomo 3.º de la referida obra, y adelantará el importe del siguiente. Continúa abierta la suscripcion.

—Tratado del ganado caballo, arnal y mular, en el cual se examinan los climas y alimentos mas propios para estos animales, su edad y su duracion: las cualidades que deben tener el caballo y el asno que se destinan para padres: el modo de establecer las crías de caballos de tiro, y las reglas que deberán tenerse presentes siempre que se trate de cruzar razas: las cualidades que requieren y cuidados que exigen las yeguas y burras preñadas y despues del parto: los cuidados de los potros, buches y muletos: cuánto deben mamar: tiempo y modo de destetarlos, de domarlos y de ponerlos al trabajo: sus afecciones, enfermedades y curacion: puesto en el lenguaje claro y sencillo, sin dejar de estar conforme con los principios y conocimientos científicos mas adelantados á que ha llegado hasta nuestros dias la ciencia veterinaria: un tomo en 6.º Se vende á 6 rs. rústica y 8 en pasta en la librería de Cueta y en la Imprenta de Bórgos.

—En virtud de providencia del Sr. Arzobispo, del con. ejo supremo de la Guerra, se emplaza á los sujetos que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del Sr. D. Jorge Maria de la Torre, ministro que fue de dicho supremo tribunal, á fin de que acudan á deducirle por la escabiosa de cámara de Calvo, dentro del término de 30 dias que por primero y último se les prefiere; bajo de apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.